

353

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se rectifica la de 14 de diciembre último, en la que se dan normas sobre la producción, importación, comercialización y utilización de vacunas contra la fiebre aftosa.**

Por Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria de fecha 14 de diciembre del presente año («Boletín Oficial del Estado» número 303), se autorizó la elaboración, importación, comercialización y uso de las vacunas bivalente O<sub>3</sub>C y trivalente A<sub>3</sub>O<sub>2</sub>C específicas contra la fiebre aftosa del ganado porcino; mas como quiera que las que se pretendían autorizar eran las bivalentes O<sub>1</sub>C y trivalente A<sub>3</sub>O<sub>1</sub>C,

He acordado rectificar en tal sentido la Resolución de referencia, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO

354

**DECRETO 3515/1974, de 28 de noviembre, sobre productos químicos en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.**

El Decreto dos mil trescientos veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos, durante el período trimestral, que termina el veintidós de noviembre del presente año, de determinados productos químicos.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones, es aconsejable prorrogarlas por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintitrés de noviembre del presente año y veintidós de febrero próximo, ambos inclusive, continuarán vigentes las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de los productos químicos que más abajo se expresan, con la indicación de la partida del Arancel de Aduanas en que están clasificados:

Partida arancelaria	Mercancía
28.16.A	Amoniaco licuado.
28.42.C	Carbonato neutro de sodio.
29.04.A-1	Alcohol metílico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

355

**RESOLUCION de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se regula la documentación relativa a los buques que se aporten como bajas en la Tercera Lista para acceder a la construcción de buques pesqueros, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de 11 de diciembre de 1974.**

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 11 de diciembre de 1974, en cuanto se refiere a la declaración de bajas en la Tercera Lista que debe aportar el titular de la nueva construcción de buques pesque-

ros, se establecen las siguientes normas encaminadas a regular y normalizar la documentación que será preciso presentar en cada caso:

1.ª Al expediente de construcción de los buques pesqueros, cualquiera que sea su tonelaje, se unirá una carpeta, en impreso normalizado, que se titulará «Carpeta de bajas», y contendrá toda la documentación relativa a las bajas necesarias para acceder a la construcción de que se trate.

2.ª La documentación que habrá de contener la citada carpeta de bajas será la que se detalla a continuación:

2.1. Un resumen de bajas, en impreso normalizado, que se cumplimentará por duplicado.

2.2. De cada una de las embarcaciones que se ofrezcan como bajas para acceder a una nueva construcción se acompañará copia certificada del asiento de inscripción, expedida expresamente para tal fin, en documento original. No serán admitidas fotocopias o similares de tales documentos.

2.3. A la copia certificada del asiento de inscripción se unirán los documentos que para cada caso se indican seguidamente:

2.3.1. Para embarcaciones comprometidas para causar baja:

a) Certificado de actividad de la embarcación, en impreso normalizado, extendido por la autoridad de Marina en cuyo puerto tenga su base la embarcación.

b) Compromiso formal de baja, en impreso normalizado, diligenciado por el armador del buque ofertado ante la autoridad de Marina de la localidad de su residencia.

2.3.2. Para embarcaciones perdidas en accidentes.

a) Certificado de actividad de la embarcación, en impreso normalizado, extendido por la autoridad de Marina en cuyo puerto tuvo su base antes de ocurrir la pérdida.

b) Declaración jurada de pérdida del buque, extendida por su armador, en impreso normalizado, con el visto bueno de reconocimiento de firma de la autoridad local de Marina. Este documento no será preciso si en la copia certificada del asiento de inscripción figura la fecha en que se perdió el buque.

2.3.3. Para embarcaciones exportadas:

a) Certificado de actividad de la embarcación, en impreso normalizado, extendido por la autoridad de Marina en cuyo puerto tuvo su base antes de ser exportada.

b) Documento o fotocopia del mismo, expedido por la Aduana del puerto de salida del buque, en el que conste la fecha en que se realizó la exportación. Este documento no será preciso si en la copia certificada del asiento de inscripción figura la fecha de exportación.

3.ª Los documentos contenidos en la carpeta de bajas tienen que estar fechados dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite el permiso de construcción.

4.ª El tonelaje de registro bruto de las embarcaciones que se oferten como bajas se tomará siempre en su totalidad, sin que esté permitido descontar parte del mismo, aunque exceda del porcentaje preciso, para incluirlo en otra petición de construcción.

5.ª Los impresos normalizados para documentar las bajas en la Tercera Lista, a que se refiere esta Resolución, serán facilitados a los usuarios en las Comandancias y Ayudantías de Marina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Jaime Manuel y Piniés.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

356

**CORRECCION de errores del Decreto 3319/1974, de 28 de noviembre, orgánico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo y de sus Oficinas de Turismo.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 25161, en el título del